

Norge Botello,  
Presidente

Zoila T. de Jesús Navarro,  
Secretaria.

Eunice J. Jimeno de Núñez,  
Secretaria.

LEONEL FERNANDEZ  
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández

**Ley No. 18-96 que eleva a la categoría de municipio al Distrito Municipal de Las Terrenas, del municipio de Sánchez.**

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Ley No. 18-96

CONSIDERANDO: Que en el Distrito Municipal de Las Terrenas, de aproximadamente 14,000 habitantes, se encuentra enclavado al lado norte de la provincia de Samaná, a unos 16 kilómetros de distancia del municipio de Sánchez y a 36 kilómetros del municipio de Samaná.

CONSIDERANDO: Que Las Terrenas tiene más o menos 20 kilómetros cuadrados de superficie terrestre, donde están diseminadas las secciones, sectores, barrios, parajes, zonas suburbanas y están conformadas por secciones.

CONSIDERANDO: Que Las Terrenas posee todas las condiciones necesarias para ser elevada de categoría, condiciones que están enmarcadas especialmente en lo turístico, económico, infraestructural, producción agrícola, comercial, pesquera y poblacional.

CONSIDERANDO: Que el Distrito Municipal de Las Terrenas es gran productor de cocoteros, que ocupa más de un 95% de su territorio, con más o menos 8,000 tareas en producción, además de productor de cacao, café, yautía, ñame, yuca, puerro y productos pesqueros y es importador y exportador de productos agrícolas y animal de la especie vacuno, entre otros.

CONSIDERANDO: Que en el área comercial tenemos diferentes establecimientos, como colmados, 60 tiendas de tejidos, 10 clínicas privadas, 25 discoterrazas, 3 restaurantes, 01 bomba de gasolina, 8 oficinas de abogados, 4 oficinas de ingenieros, 3 procesadoras de agua y una central telefónica.

CONSIDERANDO: Que el turismo, como principal actividad económica, genera una vasta gama productiva, con una considerable cantidad de empleos en todas las áreas turísticas.

CONSIDERANDO: Que, en la actualidad, Las Terrenas cuenta, además, con 17 hoteles, para un porcentaje de 537 habitaciones de alta calidad de alojamiento y servicios, con una ocupación durante el año 1993 de más de un 60% en cada hotel.

CONSIDERANDO: Que en la actualidad funcionan en este Distrito Municipal: un juzgado de paz, una oficina de Rentas Internas, una Oficialía del Estado Civil, una oficina de Cédula, una clínica rural, un subcentro de salud, una escuela primaria de educación básica (2), una escuela primaria de 3ro., 4to. y 6to., además de dos asociaciones pesqueras.

VISTA la Ley No.5220, de fecha 21 de septiembre de 1959 y sus modificaciones, sobre División Territorial.

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

Artículo 1.- El Distrito Municipal de Las Terrenas, del municipio de Sánchez, provincia Samaná, queda elevado a la categoría de municipio. Su cabecera será Las Terrenas y estará integrado por las secciones:

a) Barbacoa, con parajes Portillo, Barbacoa Arriba, Barbacoa Abajo, Jobo Dulce y Carolina.

b) El Jamito, con sus parajes Hoyo Cacao, Los Puentes y Laguna Grande.

c) Cosón, con sus parajes La Ceiba, La Bonita, El Muro, Palmar de los Nidos, Loma de las Ciguas y El Buen Pan.

d) El Naranjito, con sus parajes La Jagua, Monte Negro, Las Guázaras, Ceiba Bonita, y San Felipe.

Artículo 2.- El Poder Ejecutivo y la Suprema Corte de Justicia quedan encargados de la fiel ejecución de la presente ley.

Artículo 3.- Estas disposiciones modifican toda ley o medida que les sean contrarias.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y cuatro, año 151 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Amable Aristy Castro,  
Presidente

Enrique Pujals,  
Secretario.

Rafael Octavio Silverio,  
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y cuatro, año 151 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Danilo Medina Sánchez,  
Presidente

Lucía Alt. Guzmán Marcelino,  
Secretaria.

Antonio de Js. Capellán Fabián,  
Secretario.

LEONEL FERNANDEZ  
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández

**Ley No. 19-96 que eleva a la categoría de municipio al Distrito Municipal de Partido, del municipio de Dajabón, y el Paraje Chacuey a la categoría de Sección.**

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Ley No. 19-96

CONSIDERANDO: Que el Distrito Municipal de Partido, del municipio de Dajabón, provincia Dajabón, ha alcanzado un auge inusitado de desarrollo en todos los órdenes, tanto en lo económico, social, cultural y agropecuario.

CONSIDERANDO: Que el Distrito Municipal de Partido tiene una población estimada en más de 17,000 habitantes.

CONSIDERANDO: Que este Distrito Municipal puede ser considerado como el centro ganadero más grande de la provincia; asimismo, disfruta de los servicios públicos esenciales, tales como agua potable, energía eléctrica, subcentro de salud, escuela, correos, juzgado de paz, liceo secundario, puesto de policía, club deportivo, acopio lechero, cooperativa de ahorros y préstamos, ayuntamiento, mercado, biblioteca, teléfono instalado, etc.

VISTA la Ley No.5220, de fecha 21 de septiembre de 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana, y sus modificaciones.

VISTA la Ley de Organización Judicial No.821, de noviembre de 1927.